



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020 Pág. 5194

### I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

#### **B. AUTORIDADES Y PERSONAL**

B.2. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/110/2020, de 10 de febrero, por la que se convoca procedimiento de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

La disposición adicional décima, apartado 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los requisitos para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

Asimismo, el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la mencionada Ley establece que los aspirantes que deseen acceder a los Cuerpos de Catedráticos deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionario de carrera y que el sistema de acceso será el de concurso, en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva en la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los aspirantes.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, regula el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3.1 que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y en el Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se amplía la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018

#### **RESUELVO**

Primero. – Objeto de la orden.

El objeto de la presente orden es convocar procedimiento de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5195

#### Segundo.- Normas generales.

1. Se convoca procedimiento de acceso para cubrir 200 plazas del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación, aprobadas mediante el Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se amplía la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018, siendo la distribución por especialidades y turnos de dichas plazas la siguiente:

		ESPECIALIDADES	TURNO LIBRE	TURNO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
001	FI	FILOSOFÍA	8	1
003	LA	LATÍN	3	
004	LC	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	20	3
005	GE	GEOGRAFÍA E HISTORIA	16	2
006	MA	MATEMÁTICAS	15	2
007	FQ	FÍSICA Y QUÍMICA	8	1
800	BG	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	12	1
009	DI	DIBUJO	10	1
010	FR	FRANCÉS	7	
011	IN	INGLÉS	19	3
016	MU	MÚSICA	7	1
017	EF	EDUCACIÓN FÍSICA	7	1
018	OE	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	13	2
019	TC	TECNOLOGÍA	12	2
061	EC	ECONOMÍA	4	
101	AE	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	6	
105	FOL	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	5	
107	IF	INFORMÁTICA	3	
111	OMV	ORG. Y PRO. MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	1	
112	OFM	ORG. Y PRO. FABRICACIÓN MECÁNICA	2	
124	SE	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	2	
			180	20

Los aspirantes podrán participar por aquellas especialidades de las que sean titulares, pero solo en uno de los dos turnos. Las plazas reservadas al turno de personas con discapacidad que resulten desiertas se acumularán a las de turno libre.

2. De conformidad con lo que establece la disposición adicional duodécima, apartado segundo, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el capítulo II del título IV del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5196

de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, el sistema de acceso a los cuerpos de catedráticos consiste en un concurso en que se valoraran los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los aspirantes, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, ordenados según la suma de puntuaciones conseguidas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

Tercero. – Requisitos de los participantes.

- 1. Quien desee participar en el procedimiento selectivo deberá cumplir los siguientes requisitos generales:
  - a) No haber alcanzado la edad máxima establecida, con carácter general, para la jubilación.
  - b) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
  - c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
  - d) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia.
  - e) Pertenecer al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
  - f) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años como funcionario de carrera en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y ser titular de la especialidad o especialidades de participación.
  - g) Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

En el caso de funcionarios en situación administrativa de excedencia, servicios especiales, en puestos de trabajo de la Inspección de educación, los encuadrados en las relaciones de puestos de trabajo y los adscritos en plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido en el centro donde tuvo su último destino en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas que prestan servicios temporalmente en régimen de comisión de servicios en puestos de trabajo dependientes de la Consejería de Educación.

h) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que estén exentos del abono de la misma.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5197

2. Podrán participar por el turno de personas con discapacidad aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del correspondiente cuerpo y especialidad a la que se opta.

La opción por este turno habrá de formularse en la solicitud de participación y se acreditará cuando presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento si dicho grado no está registrado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o de otra Comunidad Autónoma, o si el solicitante se opone a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, o cuando la discapacidad haya sido reconocida por un órgano de la Administración General del Estado. En estos supuestos la acreditación se realizará con cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

- a) En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento:
  - 1.º Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
  - 2.º Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
  - 3.º Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- b) En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento: Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.»

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de reserva.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes del turno de acceso general estableciéndose, en su caso, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios para las personas que lo soliciten. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

Los aspirantes que accedan por este turno no podrán concurrir por el turno de acceso general ni cambiar el turno con posterioridad.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5198

3. Los requisitos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios en el Cuerpo de Catedráticos.

Cuarto. – Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Para participar en esta convocatoria se deberá cumplimentar la solicitud a través del aplicativo informático disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es) con acceso privado. Para ello los solicitantes deberán disponer de cuenta de usuario en el mismo.

Los aspirantes que no dispongan de la citada cuenta de correo electrónico podrán solicitarla, a través del propio Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

De conformidad con la Orden EDU/1044/2016, de 12 de diciembre, relativa al uso del correo electrónico «@educa.jcyl.es» como medio de comunicación en el ámbito de la educación no universitaria, al cumplimentar la solicitud en la aplicación informática únicamente se admitirá este correo asociado a la cuenta de usuario del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, al ser necesario para el acceso privado a la aplicación informática de petición de vacantes y a la de petición de sustituciones a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

- 2. La mencionada solicitud se dirigirá a la Consejera de Educación y podrá presentarse, junto con la documentación acreditativa de los requisitos, por uno de los siguientes medios:
  - a) De manera presencial. Se efectuará en el registro de la Consejería de Educación, ubicado en la Avenida del Real Valladolid, s/n, Valladolid 47014, en los registros de las direcciones provinciales de educación o en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
    - El participante deberá imprimir y firmar la solicitud al objeto de ser presentada en los lugares antes indicados. Asimismo, en aquellos registros que no generen ficheros electrónicos de la documentación aportada, el participante adjuntará una copia de la solicitud que le será sellada como resguardo acreditativo de la presentación.
    - Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación complementaria fueran remitidas a través de una oficina de correos, será necesaria su presentación en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación.
  - b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5199

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- 3. Los participantes presentarán una única solicitud por especialidad. En el supuesto de que se hayan presentado varias solicitudes por especialidad, solamente se considerará la última presentada, quedando anuladas y sin efecto las anteriores.
- 4. Para poder participar en el procedimiento selectivo de ingreso por el turno libre, el participante deberá abonar, el importe en concepto de tasa por derecho de examen, de 30,80 euros.

Se aplicará una bonificación del 50 por ciento, debiendo abonar 15,40 euros, al participante cuya base imponible total del Impuesto de la Renta de las Persona Físicas del ejercicio 2018, menos el mínimo personal y familiar, del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

Estará exento del pago de esta tasa, con independencia del turno por el que participe:

- a) El participante con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) El participante miembro de familia numerosa que tenga reconocida tal condición, siempre que la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2018, menos el mínimo personal y familiar del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.
- c) El participante víctima del terrorismo que revista esta condición, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.
- 5. El pago de la tasa deberá hacerse utilizando el modelo 046, que podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace: http://www.tributos.jcyl.es.

El participante que esté exento del pago de tasa deberá igualmente presentar el modelo 046 debidamente cumplimentado, señalando la casilla «Exención», debiendo adjuntar la documentación justificativa.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5200

El modelo 046 deberá generarse tantas veces como solicitudes se presenten, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes aspirantes.

A cada solicitud de admisión a las pruebas selectivas debe adjuntarse únicamente el «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el número de registro completo del mismo (NRC).

El pago podrá efectuarse de alguna de las siguientes formas:

- a) Pago presencial. Mediante ingreso abonando el importe consignado en el mismo en la «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número ES39 0182 5579 8502 0235 8969, abierta a nombre de Junta de Castilla y León en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, previa impresión del modelo 046 debidamente cumplimentado. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.
- b) Pago con tarjeta de débito o crédito de cualquier entidad financiera.
- c) Pago por vía telemática cumplimentando el modelo 046 on-line a través del Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (https://www.tributos.jcyl.es).
- 6. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano al que se dirige, sin que en estos casos proceda la devolución de la misma.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

No procederá devolución de tasa por derechos de examen en los supuestos de no participación o de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

- 7. Junto con la solicitud de participación, los aspirantes aportarán la siguiente documentación:
  - a) Documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, en el caso de que el participante expresamente se oponga a que la Consejería de Educación verifique los datos relativos a su identidad.
  - b) El «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, salvo que acredite su exención.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5201

- c) La documentación que acredite la bonificación o exención del pago de la tasa, en cada caso:
  - 1.º Cuando el participante tenga una bonificación del 50 por ciento:

Cumplimentación del documento 2 para la comprobación de los datos relativos a la identidad y al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2018, del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar.

- 1.º.1 Copia del documento nacional de identidad o documento análogo del miembro de la unidad familiar que manifieste oposición expresa a la verificación de los datos de identidad por la Consejería de Educación.
- 1.º.2 Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria referido a las rentas de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio de 2018, cuando en la solicitud no se autorice expresamente a la Consejería de Educación para que proceda a recabar directamente y/o por medios electrónicos los datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- 2.º Participante del turno de discapacidad.

El participante del turno de discapacidad deberá justificar una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, acompañando a su solicitud la documentación establecida en el apartado tercero.2.

3.º Participante miembro de familia numerosa.

El participante que sea miembro de familia numerosa y cumpla con los requisitos de renta establecidos anteriormente deberá justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a la solicitud:

- 3.º.1 Documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, con indicación del número del mismo cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación.
- 3.º. 2 Toda la documentación establecida en el punto 1.º relativa a los datos de los miembros y nivel de renta de la unidad familiar.
- 4.º Participante con la condición de víctimas del terrorismo.

El participante que tenga la condición de víctima del terrorismo de acuerdo a la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, deberá justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud del «Certificado como víctima de terrorismo» emitido por el Ministerio del Interior o, en su caso, alguno de los siguientes documentos:

4.º.1 Resolución administrativa firme dictada por el órgano de la Administración General del Estado de la que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5202

- 4.º.2 Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
- 4.º.3 Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.
- 8. Los participantes serán responsables de reunir los requisitos exigidos para la participación en esta convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en su solicitud, y la veracidad de la documentación no original aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 9. La comprobación del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el apartado tercero se realizará de oficio por la Administración, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Recursos Humanos de verificar, en su caso, la información alegada por el aspirante.
- 10. El plazo de presentación de la solicitud comenzará el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el 6 de marzo de 2020.

El aplicativo informático para cumplimentar la solicitud estará disponible desde las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta las 15:00 horas del 6 de marzo de 2020.

La no presentación de la solicitud y documentación en tiempo y forma supondrá la exclusión de los aspirantes, perdiendo cualquier derecho de participación en los procedimientos de acceso.

Quinto. – Admisión de aspirantes.

- 1. Finalizado el plazo de presentación y revisadas las solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, dictará resolución aprobando los listados provisionales de admitidos y excluidos.
- 2. Mediante la resolución indicada en el punto 1 se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Las subsanaciones y desistimientos se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán en formulario de subsanación que figura como documento 3, en los lugares indicados en el apartado cuarto.2.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5203

No se admitirá en esta fase administrativa la modificación de las opciones indicadas en la solicitud de participación, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición de la documentación o información general.

Si el aspirante no subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, en su caso de las listas provisionales, se le tendrá por desistido de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo.

3. Resueltas las subsanaciones y aceptados en su caso los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando los listados definitivos de participantes admitidos y excluidos, señalando el plazo para la aportación de méritos para su baremación.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El hecho de figurar en los listados definitivos de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente orden.

Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

- 4. Tanto los listados provisionales como los definitivos de admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos y nombre, el documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de datos personales, turno de acceso, cuerpo, especialidad, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.
- 5. Las resoluciones de los listados provisionales y definitivos de participantes se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es). Asimismo, la parte dispositiva de la resolución por la que se aprueben los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Sexto. – Aportación de méritos.

1. Los aspirantes admitidos aportarán los méritos para su valoración, conforme al baremo establecido en el anexo I, para lo que deberán cumplimentar el documento 4,



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5204

que se presentará junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados en los lugares indicados en el apartado cuarto.2.

Solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, a excepción del proyecto y de la evaluación voluntaria de la función docente.

- 2. Los méritos alegados deberán justificarse en los términos establecidos en el Anexo I, con las siguientes salvedades:
  - a) Los méritos del apartado I.1.1 (antigüedad) se incorporarán de oficio por la Administración.
  - b) Para quienes así lo indiquen en la solicitud, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de los méritos del apartado II.2, relativos a los cursos y actividades de formación superados que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dicho apartado.

La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, los participantes podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es).

- d) Las titulaciones universitarias alegadas como mérito en el apartado III.3.1.2 del Anexo I y obtenidas en fecha posterior a 31 de diciembre de 1989, serán comprobadas mediante la consulta al Registro de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional siempre que el aspirante no se oponga a su consulta. En caso de no constar su inscripción, deberán aportarse por el aspirante.
- 3. Los aspirantes que deseen alegar como mérito el proyecto presentarán, junto con la documentación acreditativa de los méritos, dos ejemplares del mismo, relativo al desempeño de las funciones y competencias cuyo ejercicio se atribuye al Cuerpo de Catedráticos en la legislación educativa.

El proyecto, que se desarrollará en el contexto de un departamento didáctico, de familia profesional, de orientación o de un equipo de orientación para el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa, versará sobre alguna de las siguientes opciones, a elegir por el aspirante:

- a) Un proyecto de innovación e investigación didáctica de la propia especialidad que se realice en el centro donde el aspirante presta servicio.
- b) El ejercicio de la jefatura de los departamentos de coordinación didáctica, así como, en su caso, del departamento de orientación.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5205

- c) Un proyecto sobre la formación en prácticas del profesorado de nuevo ingreso que se incorporen a su departamento didáctico, de familia profesional, de orientación o de un equipo de orientación.
- d) Un proyecto de formación continua del profesorado a desarrollar dentro del departamento didáctico, de familia profesional, de orientación o de un equipo de orientación.

Las características y requerimientos formales del proyecto son los establecidos en el Anexo II.

4. Finalizado el plazo de aportación de méritos y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación dictará resolución habilitando el correspondiente plazo para que los aspirantes puedan corregir los errores que se hayan observado en la documentación aportada.

Dicha resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es). Su contenido asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

La documentación se dirigirá a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentará en formulario de subsanación que figura como documento 2, en los lugares indicados en el apartado cuarto.2.

No se admitirá en esta fase administrativa la alegación de nuevos méritos.

Séptimo. – Órganos de selección.

- 1. La selección de los participantes será realizada por los Tribunales de selección nombrados al efecto, en función del número de aspirantes en el procedimiento.
  - 2. Los Tribunales estarán integrados por:
  - a) Un presidente, designado directamente por la Directora General de Recursos Humanos, preferentemente de entre los funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Inspectores de Educación.
  - b) Cuatro vocales, funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, elegidos por sorteo entre las especialidades que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada miembro del Tribunal se nombrará un miembro suplente.

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de marzo, los vocales de los Tribunales de aquellas especialidades en las que el número



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5206

de titulares no permita la realización del citado sorteo, se nombrarán por la Dirección General de Recursos Humanos, quien podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de otras Comunidades Autónomas, Cuerpos de Inspectores de Educación, Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad que presten servicios en esta u otras Comunidades Autónomas, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el artículo 8 del mencionado Reglamento.

En caso de ser necesario por causas justificadas se podrá disponer la formación de tribunales, conformados con las mismas especificaciones antes dichas, para más de una especialidad.

El sorteo para la designación de los miembros de los tribunales de los procedimientos selectivos de personal docente que se celebren en el año 2020, tendrá lugar en el mes de marzo 2020, en la sede central de la Consejería de Educación, Avenida del Real Valladolid s/n, Valladolid. La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo se determinará por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las distintas direcciones provinciales de educación, dando publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad en la fecha en que se celebre, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, durante el plazo de presentación de solicitudes, aquellos funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria que deseen voluntariamente formar parte de un tribunal de la especialidad de la que sean titulares, podrán presentar, en los lugares indicados en el apartado cuarto.2, una solicitud ajustada al modelo establecido en el documento 5, dirigida a la Directora General de Recursos Humanos.

El citado órgano resolverá teniendo en cuenta entre otros factores, criterios de austeridad económica en el abono de las indemnizaciones derivadas de la participación como miembro del tribunal en este proceso selectivo y la no superación del 20% en el número total de voluntarios en los tribunales.

3. Se constituirán comisiones de selección para cada especialidad convocada en la que existan dos o más tribunales.

Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los primeros tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número uno y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

4. Los tribunales serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5207

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución, con excepción de lo contemplado en el apartado séptimo puntos 6 y 7, así como el incumplimiento de sus deberes en el desarrollo del proceso selectivo dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el apartado séptimo puntos 6 y 7, las que a continuación se indican:

- a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad.
- c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo.
- d) Las situaciones de incapacidad temporal anterior al nombramiento y con duración prevista.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2020.

La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.

La situación de enfermedad ocasional, justificada por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho, mediante formulario, dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en la comisión de selección.

Dicho formulario se presentará preferentemente, en los registros de las direcciones provinciales de educación, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el funcionario afectado por esta circunstancia hubiese sido designado como titular o suplente del órgano de selección y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes del órgano de selección, si así hubiesen sido designados, los funcionarios que, en su caso, finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos referidos en las letras a) y e).

6. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, que resolverá.

No obstante, los presidentes solicitarán a los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5208

anterior, debiendo comunicarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución. En los casos en que proceda la abstención y no se haga constar, dará lugar a la responsabilidad a que hubiera lugar.

- 7. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.
- 8. Los miembros de los órganos de selección tendrán la categoría primera de las recogidas en el Anexo V del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Asimismo, tendrán derecho en su caso al resto de indemnizaciones indicadas en dicho Decreto 252/1993, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en aquél.
- 9. Los tribunales deberán constituirse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la resolución por la que se designan los miembros, señalada en el punto 4. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los tribunales podrán actuar con sus miembros titulares y suplentes de forma simultánea, pudiendo estar asistidos por colaboradores, que serán nombrados por la Directora General de Recursos Humanos, a propuesta de los mismos, teniendo derecho todos ellos, en su caso, a las compensaciones horarias oportunas establecidas en el artículo 8 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

La comprobación de los requisitos de los participantes y la valoración del apartado I (trabajo desarrollado) del Anexo I se llevará a efecto preferentemente por los colaboradores designados entre el personal de las direcciones provinciales de educación, realizando estas actuaciones en nombre de la comisión de selección o de los tribunales, aportando a la misma los resultados que obtenga.

En función del número de expedientes a baremar, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer los mecanismos de apoyo entre las diferentes comisiones existentes en las direcciones provinciales de educación.

10. A efectos de comunicación y demás incidencias, los órganos de selección tendrán su sede en la Dirección General de Recursos Humanos, Avenida del Real Valladolid s/n, 47014 Valladolid.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5209

- 11. Las comisiones de selección tendrán entre otras, las siguientes funciones:
- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- 12. Los tribunales tendrán entre otras, las siguientes funciones:
- a) Velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b) Recibir la documentación justificativa de los méritos de los aspirantes y custodiarlos hasta la finalización del proceso selectivo.
- c) La valoración de los méritos de los aspirantes.
- d) La valoración del proyecto vinculado al departamento didáctico o de familia profesional en el que se integre la especialidad docente por la que opta el aspirante. Para ello, el tribunal citará a los aspirantes a una entrevista de una duración máxima de quince minutos, cuya finalidad será la de evaluar la idoneidad del aspirante para asumir las funciones atribuidas al cuerpo de catedráticos, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- e) La elaboración, ordenación y publicación de las listas de aspirantes con expresión de la puntuación provisional obtenida, así como elevación de las mismas a la Dirección General de Recursos Humanos.

Las actuaciones de los órganos de selección en el desarrollo del proceso selectivo se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y a lo dispuesto en esta convocatoria.

- 13. Los Tribunales podrán proponer la incorporación a sus trabajos, de asesores especialistas, cuya designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos. Será su función el asesoramiento de los miembros del tribunal en la evaluación de méritos objeto de su especialidad. En su actividad se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Los asesores deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.
- 14. En ningún caso los órganos de selección podrán declarar que ha resultado seleccionado un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

No obstante, si se produjera la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos y siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, la Dirección General de Recursos Humanos, con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de dichas plazas, propondrá al inmediatamente posterior en puntuación al último seleccionado.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5210

Octavo. – Listado provisional de puntuación y plazo de alegaciones.

- 1. Los Tribunales de selección asignaran la puntuación de los aspirantes correspondiente a los apartados II.2.1 (Cursos de formación superados) y III. 3.2 (publicaciones, participación en proyectos y méritos artísticos) del Anexo I, incluyendo la valoración del Proyecto. La asignación de la puntuación correspondiente al mérito del apartado I.1.2.13 (evaluación de la función docente) será realizada por la Inspección Educativa. Conforme a lo previsto en el apartado octavo.9, la valoración de los restantes méritos del apartado I del Anexo I se realizará por colaboradores designados entre el personal de las direcciones provinciales de educación.
- 2. La puntuación alcanzada por los aspirantes en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, exceptuada la correspondiente a la evaluación de la práctica docente (apartado I.1.2.13 del Anexo I) y al proyecto (apartado III.3.2.3), se publicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es).

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

3. Mediante la resolución indicada en el punto 2 se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes puedan realizar alegaciones a las puntuaciones otorgadas. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán, mediante la cumplimentación del documento 3, en los lugares indicados en el apartado cuarto.2, sin perjuicio de requerir al particular la exhibición de la documentación o información general.

Noveno. – Evaluación voluntaria de la actividad docente.

1. En los quince días hábiles siguientes a la publicación de los listados provisionales de baremación, aquellos aspirantes que hubieran solicitado la evaluación voluntaria de la actividad docente al cumplimentar el documento 4 deberán presentar un informe de autoevaluación de su labor como docente.

El docente tendrá como referentes para la elaboración del informe de autovaloración los criterios especificados en Anexo III, atendiendo la especialidad correspondiente. En dicho informe se incluirá aquellos documentos que se consideren necesarios para justificar la autovaloración realizada. La extensión máxima de este informe, incluidos los posibles anexos, será de 30 páginas de tamaño A 4, interlineado sencillo, en tipo de letra Arial, tamaño 12, sin comprimir. El informe incluirá una portada en la que se especificarán los datos del profesor. Dicha portada no estará incluida en la extensión máxima de 30 páginas. El Informe deberá ser original; en caso de comprobar que todo o parte del informe de evaluación no reúne este requisito se anulará la valoración de la función docente del aspirante.

El informe de autoevaluación se dirigirá a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y se presentará en los lugares señalados en el apartado cuarto.2.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5211

No se admitirán aquellas evaluaciones de la actividad docente realizadas con anterioridad al presente procedimiento.

La evaluación de la actividad docente tendrá un carácter voluntario para los participantes y será responsabilidad de la Inspección Educativa.

- 2. La valoración de la función docente se realizará con los criterios y subcriterios de evaluación que se establecen en el Anexo III, y que versarán sobre los siguientes aspectos:
  - a) Coordinación docente y participación en la organización y funcionamiento del centro.
  - b) Actividad docente: Programación de las materias. Gestión del aula, evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.
  - c) Actualización docente.

En el caso de la especialidad de Orientación Educativa, la valoración se realizará sobre los siguientes aspectos:

- a) Coordinación docente y participación en la organización y funcionamiento del centro/ equipo de orientación.
- b) Planes de atención a la diversidad, de acción tutorial y de orientación académica y profesional.
- c) Atención a las familias y al alumnado.
- d) Actualización docente.

Para obtener una valoración positiva será necesario alcanzar, al menos, el cincuenta por ciento de la puntuación asignada en cada uno de los criterios de evaluación establecidos. Las valoraciones positivas se baremarán de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.2.13 del Anexo I.

3. El informe de autovaloración es un requisito sin el que no podrá llevarse a cabo este procedimiento. Si el aspirante no lo presenta en el plazo señalado en el punto 1, se entenderá que desiste de la evaluación de la práctica docente, no valorándose el citado mérito.

El docente deberá remitirlo a la Dirección General de Recursos Humanos quien lo trasladará al Área de Inspección Educativa de la dirección provincial de educación donde preste servicios en el momento de efectuarse la evaluación.

La evaluación de la actividad docente tendrá un carácter voluntario para los participantes y será responsabilidad de la Inspección Educativa.

Solo podrá llevarse a cabo la evaluación de la función docente de aquel profesorado que en el momento de realizar esta evaluación se encuentre ejerciendo las tareas de docencia directa o de orientación en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León. La valoración de la función de la actividad docente de los aspirantes se realizará según la función que desempeñe el profesorado solicitante.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5212

Si en el momento de la valoración de la práctica docente el funcionario se encontrase en situación de incapacidad temporal, permiso por parto, adopción o acogimiento u otras situaciones análogas, la Inspección Educativa deberá realizar la evaluación a partir del momento en el que el funcionario se incorpore a su centro o equipo de orientación, siempre que se produzca antes de la fecha de resolución por la que se aprueban las listas de seleccionados.

Los aspirantes que hayan solicitado ser evaluados podrán renunciar voluntariamente a la mencionada evaluación en cualquier momento antes de su realización, presentando por escrito la renuncia ante la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la cumplimentación y presentación del documento 6 con anterioridad al proceso de evaluación.

Para realizar esta evaluación el inspector de educación podrá solicitar, si lo estima conveniente, el asesoramiento de un inspector, catedrático, jefe de departamento o profesor de la especialidad del aspirante.

En el proceso de evaluación de la función docente de cada profesor los inspectores de educación deberán:

- a) Mantener, al menos, una entrevista previa con el profesor aspirante.
- b) Recabar información de los miembros del equipo directivo y/o del jefe del departamento didáctico, siempre que estos no participen en el mismo procedimiento de acceso a plazas del mismo cuerpo y especialidad del candidato.
- c) Realizar la observación directa de la actividad docente del candidato en el aula.
- d) El inspector de educación podrá obtener también información del alumnado y de las familias sobre la función docente del candidato.

En el caso de que el candidato preste servicios en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, el inspector de educación deberá:

- a) Recabar información del director del equipo y de, al menos, uno de los directores de los centros docentes en los que el candidato desarrolla su función mediante los instrumentos correspondientes.
- b) Consultar la documentación pertinente que haya sido elaborada por el orientador en el desarrollo de su actividad profesional.
- c) El inspector de educación, si lo estima conveniente, podrá reunirse con la comisión de coordinación pedagógica de, al menos, otro de los centros docentes en el que el candidato desarrolla su labor.

En el proceso de evaluación, el inspector de educación podrá además analizar cualquier documentación que considere necesaria.

Una vez realizada la valoración de la actividad docente por la Inspección de Educación, los inspectores de educación elaborarán el informe de evaluación de la función docente de cada uno de los candidatos evaluados, en el que deberá constar la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de evaluación, así como la puntuación final obtenida y que será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5213

Décimo. - Defensa del proyecto.

- 1. Una vez finalizadas las evaluaciones voluntarias, los tribunales convocarán a los aspirantes que hubieran presentado proyecto junto con su solicitud para la defensa del mismo. Los llamamientos se efectuarán con un mínimo de 24 horas de antelación.
- 2. Para la evaluación del proyecto los aspirantes lo presentarán ante el tribunal en una exposición con una duración máxima de diez minutos. Una vez finalizada esta, y durante un tiempo total de quince minutos, el tribunal podrá plantear preguntas al aspirante sobre el contenido del proyecto. En el momento de la entrevista el aspirante podrá utilizar un tercer ejemplar del proyecto aportado por él mismo.

Teniendo en cuenta los criterios de evaluación, calificación y penalización del proyecto establecidos conforme a lo previsto en anexo IV, los tribunales calificarán el proyecto sobre la especialidad docente de 0 a 1,500 puntos. Esta calificación será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes del tribunal. Cuando entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a los aspirantes haya una diferencia igual o superior a dos tercios de la puntuación total fijada para el proyecto en el baremo de méritos serán excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calculará la puntuación media entre el resto de puntuaciones. En caso de que haya más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque pueda continuar habiendo una diferencia igual o superior a dos tercios en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del tribunal se calcularán con una aproximación hasta las diezmilésimas.

3. Una vez evaluados los proyectos, los tribunales publicarán las calificaciones otorgadas a los aspirantes, frente a las cuales podrán formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles.

Las alegaciones irán dirigidas al tribunal, mediante la cumplimentación del documento 7, y se presentarán en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. – Listado definitivo de puntuación y de aspirantes seleccionados.

- 1. Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se establecerá la fecha en que los tribunales o en su caso las comisiones de selección, una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, expondrán los listados definitivos de puntuación de todos los aspirantes que hayan participado en el procedimiento selectivo en los lugares señalados en el apartado quinto.5.
- 2. Si al elaborar el listado señalado en el punto 1 se produjesen empates entre los aspirantes, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
  - a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo I de la presente convocatoria.
  - b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el Anexo I de la presente convocatoria.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5214

- c) Los criterios establecidos anteriormente, a) y b), por el orden en el aparecen en el Anexo I sin los límites máximos de puntuación establecidos en cada caso.
- 3. Aplicados los criterios de desempate, si proceden, el tribunal aprobará y la Dirección General de Recursos Humanos publicará la lista de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo por cada cuerpo y especialidad en el Boletín Oficial de Castilla y León y en los lugares señalados en el apartado quinto.5.

Resultarán seleccionados y accederán al Cuerpo de Catedráticos aquellos aspirantes que, al ser ordenados según la puntuación del concurso, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas en el cuerpo y especialidad correspondiente.

En ningún caso se podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en el cuerpo y especialidad correspondiente. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga el hecho anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Contra la resolución que apruebe la lista de puntuaciones definitivas y de aspirantes seleccionados, se podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

4. El aspirante que haya resultado seleccionado por más de una especialidad deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de las listas de seleccionados, según el modelo del documento 8 de esta convocatoria. De no hacerlo, se entenderá que accede por la especialidad en que posee su actual destino definitivo y que renuncia a las otras especialidades.

Duodécimo. – Nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos remitirá las listas de seleccionados al Ministerio competente en materia de Educación, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos.

Los nombramientos tendrán efectos del día establecido en la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotercero. – Destino del cuerpo de catedráticos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que accedan al Cuerpo de Catedráticos por esta convocatoria estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

En caso de que se haya accedido por la misma especialidad que estuviera ejerciendo en el momento de la resolución del presente procedimiento, el personal funcionario permanecerá como catedrático en el mismo destino que ocupaba en el cuerpo de procedencia.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5215

En caso de que se haya accedido por una especialidad diferente de la que estuviera ocupando en el momento de la resolución del presente procedimiento, quedará en excedencia en el cuerpo de catedráticos en esa especialidad y solo será efectiva su incorporación como catedrático de la misma cuando obtenga vacante, a través de los procedimientos de provisión de puestos reglamentarios.

Decimocuarto. – Plazo máximo para resolver.

El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo máximo de ocho meses a partir del día siguiente de la fecha de publicación la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa.

Decimoquinto. – Desarrollo normativo.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 10 de febrero de 2020.

La Consejera, Fdo.: Rocío Lucas Navas





Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5216

#### **ANEXO I**

# BAREMO DE MÉRITOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ı	MÉRITOS (Ver Disposición Complementaria GÉNERICA)	VALORACIÓN DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	
1	TRABAJO DESARROLLADO	MÁXIMO 5,5 PUNTOS	S
1.1	Antigüedad (Ver Disposición Complementaria PRIMERA)	Hasta 4,0000 puntos	
	Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira en el acceso que sobrepasan los ocho años exigidos como requisito.  La fracción de año se computará a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo.	0,5000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
1.2	Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria de la función docente. (Ver Disposición Complementaria SEGUNDA)	Hasta 2,5000 puntos	
1.2.1	Por cada año como director de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas, así como director de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.	0,2500 puntos	
	La fracción de año se computará a razón de 0,0208 puntos por cada mes completo.		
1.2.2	Por cada año como vicedirector, subdirector, jefe de estudios, secretario y asimilados en centros públicos docentes.	0,2000 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en
	La fracción de año se computará a razón de 0,0166 puntos por cada mes completo.		su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el cargo.
1.2.3	Por cada año como jefe de estudios adjunto.	0,1500 puntos	a constauce, so continua en el cargo.
	La fracción de año se computará a razón de 0,0125 puntos por cada mes completo.		
1.2.4	Por cada año como jefe de seminario o departamento o director de un Equipo de Orientación Educativa.	0,1500 puntos	
	La fracción de año se computará a razón de 0,0125 puntos por cada mes completo.		
1.2.5	Por cada año como representante electo del profesorado en el Consejo Escolar del centro.	0,0500 puntos	Certificado expedido por el Director del centro haciendo constar las fechas concretas de inicio y fin o en su caso,
	La fracción de año se computará a razón de 0,0042 puntos por cada mes completo.		certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa ejerciendo la función.
1.2.6	Por cada año desempeñando puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración educativa, de nivel 26 o superior.	0,2000 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación
	La fracción de año se computará a razón de 0,0167 puntos por cada mes completo.		de solicitudes, se continúa en el cargo.





Pág. 5217

Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

	MÉRITOS (Ver Disposición Complementaria GENÉRICA)	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.2.7	Por cada año desempeñando puestos de Asesor Técnico Docente en la Administración Educativa.  La fracción de año se computará a razón de 0,0125 puntos por cada mes completo.	0,1500 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de
1.2.8	Por cada año desempeñando puestos de dirección o asesorías de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.  La fracción de año se computará a razón de 0,0125 puntos por cada mes completo.	0,1500 puntos	posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el cargo.
1.2.9	Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:  Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (B.O.E. de 2 de marzo).	0,1000 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
1.2.10	Por cada año desempeñando un puesto de Inspector Accidental.  La fracción de año se computará a razón de 0,0125 puntos por cada mes completo.	0,1500 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el cargo.
1.2.11	Por cada año desempeñando la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE.  La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.	0,1000 puntos	Certificado expedido por el Director del centro haciendo constar las fechas concretas de inicio y fin o en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa ejerciendo la función.
1.2.12	Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (B.O.E. de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo.	0,1000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa, Universidad o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
1.2.13	Por la evaluación voluntaria de la actividad docente del profesorado.  Para obtener una valoración positiva será necesario alcanzar, al menos, el cincuenta por 100 de la puntuación asignada en cada uno de los criterios de evaluación establecidos.  Las valoraciones positivas se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios:  — Entre el 50 y el 55 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,1.  — Entre el 66 y el 60 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,2.  — Entre el 61 y el 65 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,3.  — Entre el 66 y el 70 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,4.  — Entre el 71 y el 75 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,5.  — Entre el 76 y el 80 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,6.  — Entre el 81 y el 85 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,7.  — Entre el 96 y el 90 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,8.  — Entre el 96 y el 100 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,9.  — Entre el 96 y el 100 por 100 se obtendrá una puntuación de 1.	Hasta 1,0000 punto	Informe de evaluación de la función docente de cada uno de los candidatos evaluados, elaborado por el Área de Inspección Educativa.





Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020 Pág. 5218

	MÉRITOS (Ver Disposición Complementaria GENÉRICA)	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	
II	CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Ver Disposición Complementaria TERCERA)	MÁXIMO 3 PUNTOS		
2.1	Actividades de formación superadas.	Hasta 3,0000 puntos		
	Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio y Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por los órganos antes mencionados, así como las organizadas por las Universidades.		Certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora acreditativo de la superación o impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas y/o créditos de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones	
	Se puntuarán con 0,0500 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.		sin ánimo de lucro se debe además, acreditar fehacientemen el reconocimiento u homologación dichas actividades por la Administracie educativa correspondiente, o certificado	
	En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la L.O. 2/2006 de 3 de mayo o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.		de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. No será necesario la aportación documental si se ha autorizado la valoración de oficio de las actividades incluidas en el registro de formación del profesorado de Castilla y León, salvo que se requiera	
2.2	Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 2.1.	Hasta 3,0000 puntos	expresamente.	
	Se puntuarán con 0,0500 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.			
III	MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	MÁXIMO 3 PUNTOS		
3.1	Méritos académicos. (Ver Disposición Complementaria CUARTA)	Máximo 1,5 puntos		
3.1.1	Premios extraordinarios, postgrados y doctorado.			
3.1.1.1	Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	0,1000 puntos	Documentación justificativa del mismo.	
3.1.1.2	Por el Certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzado o el reconocimiento de la Suficiencia Investigadora.  No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de	0,2000 puntos	Certificado-diploma correspondiente.	
0445	Doctor.	0.0000		
3.1.1.3	Por poseer el título de Doctor vinculado a la especialidad por la que participa.	0,6000 puntos	Título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación.	
3.1.2	Otras titulaciones universitarias.			
3.1.2.1	Por los estudios de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta a la requerida para el ingreso en la función pública docente.	0,5000 puntos	Título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación. Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención	





Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020 Pág. 5219

	MÉRITOS (Ver Disposición Complementaria GENÉRICA)	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1.2.2	Por los estudios de Grado en Artes y Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Derecho, Ingeniería y Arquitectura distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente.	0,4000 puntos	
3.1.2.3	Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distintos a los alegados para participar en esta convocatoria.  No se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza	0,3000 puntos	Título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación. Certificación académica de todos
	que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.		los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa
3.1.2.4	Por cada titulación correspondiente a segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, diferente del alegado para el acceso en el cuerpo.	0,2000 puntos	que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
3.1.2.5	Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se haya exigido, al menos, 60 créditos.	0,1000 puntos	
3.1.2.6	Por poseer el título de Doctor en otras materias no vinculadas a la especialidad por la que participa.	0,4000 puntos	
3.1.3	Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y formación profes	sional.	
	Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Eldiomas, Conservatorios Profesional y Superiores de Música y Escuelas de formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requen la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesar del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:	de Arte, así como las uisito para el ingreso	
3.1.3.1	Por cada título Superior de Enseñanzas Artísticas:  a) Título Superior de Música o Danza. b) Título Superior de Arte Dramático. c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. d) Título Superior de Artes Plástica. e) Título Superior de Diseño.	0,2000 puntos	Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de
3.1.3.1	a) Título Superior de Música o Danza. b) Título Superior de Arte Dramático. c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. d) Título Superior de Artes Plástica.	0,2000 puntos 0,1000 puntos	Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado
	a) Título Superior de Música o Danza. b) Título Superior de Arte Dramático. c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. d) Título Superior de Artes Plástica. e) Título Superior de Diseño.		Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
3.1.3.2	a) Título Superior de Música o Danza. b) Título Superior de Arte Dramático. c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. d) Título Superior de Artes Plástica. e) Título Superior de Diseño.  Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,1000 puntos	Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.  Para valorar las titulaciones de los
3.1.3.2 3.1.3.3	a) Título Superior de Música o Danza. b) Título Superior de Arte Dramático. c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. d) Título Superior de Artes Plástica. e) Título Superior de Diseño.  Por cada título de Técnico Deportivo Superior.  Por cada título de Formación Profesional o equivalente	0,1000 puntos 0,1000 puntos 0,1000 puntos	Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.  Para valorar las titulaciones de los apartados 3.1.3.1, 3.1.3.2 y 3.1.3.3 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos
3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.3.4	<ul> <li>a) Título Superior de Música o Danza.</li> <li>b) Título Superior de Arte Dramático.</li> <li>c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.</li> <li>d) Título Superior de Artes Plástica.</li> <li>e) Título Superior de Diseño.</li> <li>Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</li> <li>Por cada título de Formación Profesional o equivalente</li> <li>Por cada título Profesional de Música o Danza</li> <li>Por cada Certificado otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas:</li> <li>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados</li> </ul>	0,1000 puntos 0,1000 puntos 0,1000 puntos	Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.  Para valorar las titulaciones de los apartados 3.1.3.1, 3.1.3.2 y 3.1.3.3 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de
3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.3.4	a) Título Superior de Música o Danza. b) Título Superior de Arte Dramático. c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. d) Título Superior de Artes Plástica. e) Título Superior de Diseño.  Por cada título de Técnico Deportivo Superior.  Por cada título de Formación Profesional o equivalente  Por cada título Profesional de Música o Danza  Por cada Certificado otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados considerará la de nivel superior que presente el participante.	0,1000 puntos 0,1000 puntos 0,1000 puntos s posteriores solo se	Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.  Para valorar las titulaciones de los apartados 3.1.3.1, 3.1.3.2 y 3.1.3.3 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la
3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.3.4	<ul> <li>a) Título Superior de Música o Danza.</li> <li>b) Título Superior de Arte Dramático.</li> <li>c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.</li> <li>d) Título Superior de Artes Plástica.</li> <li>e) Título Superior de Diseño.</li> <li>Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</li> <li>Por cada título de Formación Profesional o equivalente</li> <li>Por cada título Profesional de Música o Danza</li> <li>Por cada Certificado otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas: <ul> <li>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados considerará la de nivel superior que presente el participante.</li> <li>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.</li> </ul> </li> </ul>	0,1000 puntos 0,1000 puntos 0,1000 puntos s posteriores solo se 0,3000 puntos	Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.  Para valorar las titulaciones de los apartados 3.1.3.1, 3.1.3.2 y 3.1.3.3 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó
3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.3.4	<ul> <li>a) Título Superior de Música o Danza.</li> <li>b) Título Superior de Arte Dramático.</li> <li>c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.</li> <li>d) Título Superior de Artes Plástica.</li> <li>e) Título Superior de Diseño.</li> <li>Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</li> <li>Por cada título de Formación Profesional o equivalente</li> <li>Por cada título Profesional de Música o Danza</li> <li>Por cada Certificado otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados considerará la de nivel superior que presente el participante.</li> <li>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.</li> <li>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.</li> </ul>	0,1000 puntos 0,1000 puntos 0,1000 puntos s posteriores solo se 0,3000 puntos 0,3000 puntos	Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.  Para valorar las titulaciones de los apartados 3.1.3.1, 3.1.3.2 y 3.1.3.3 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la
3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.3.4 3.1.3.5	a) Título Superior de Música o Danza. b) Título Superior de Arte Dramático. c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. d) Título Superior de Artes Plástica. e) Título Superior de Diseño.  Por cada título de Técnico Deportivo Superior.  Por cada título de Formación Profesional o equivalente  Por cada título Profesional de Música o Danza  Por cada Certificado otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados considerará la de nivel superior que presente el participante.  a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa. b) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.	0,1000 puntos 0,1000 puntos 0,1000 puntos 0,1000 puntos s posteriores solo se 0,3000 puntos 0,3000 puntos 0,2000 puntos era según calificación todo caso, por otros	Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.  Para valorar las titulaciones de los apartados 3.1.3.1, 3.1.3.2 y 3.1.3.3 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la
3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.3.4 3.1.3.5	<ul> <li>a) Título Superior de Música o Danza.</li> <li>b) Título Superior de Arte Dramático.</li> <li>c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.</li> <li>d) Título Superior de Artes Plástica.</li> <li>e) Título Superior de Diseño.</li> <li>Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</li> <li>Por cada título de Formación Profesional o equivalente</li> <li>Por cada título Profesional de Música o Danza</li> <li>Por cada Certificado otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas: <ul> <li>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados considerará la de nivel superior que presente el participante.</li> <li>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.</li> <li>b) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.</li> </ul> </li> <li>C) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.</li> <li>Otros méritos.</li> <li>Por certificados de acreditación de conocimientos de una lengua extranje del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER), er sistemas al margen de las certificaciones de las Escuelas Oficiales de I</li> </ul>	0,1000 puntos 0,1000 puntos 0,1000 puntos 0,1000 puntos s posteriores solo se 0,3000 puntos 0,3000 puntos 0,2000 puntos era según calificación todo caso, por otros diomas, reconocidos	Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.  Para valorar las titulaciones de los apartados 3.1.3.1, 3.1.3.2 y 3.1.3.3 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.  Titulaciones o certificaciones de
3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.3.4 3.1.3.5	<ul> <li>a) Título Superior de Música o Danza.</li> <li>b) Título Superior de Arte Dramático.</li> <li>c) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.</li> <li>d) Título Superior de Artes Plástica.</li> <li>e) Título Superior de Diseño.</li> <li>Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</li> <li>Por cada título de Formación Profesional o equivalente</li> <li>Por cada título Profesional de Música o Danza</li> <li>Por cada Certificado otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas:</li> <li>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados considerará la de nivel superior que presente el participante.</li> <li>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.</li> <li>b) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.</li> <li>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.</li> <li>Otros méritos.</li> <li>Por certificados de acreditación de conocimientos de una lengua extranje del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER), er sistemas al margen de las certificaciones de las Escuelas Oficiales de I por el Consejo de Europa.</li> <li>No se valorarán en ningún caso, los niveles que hayan sido necesarios sua</li> </ul>	0,1000 puntos 0,1000 puntos 0,1000 puntos 0,1000 puntos s posteriores solo se 0,3000 puntos 0,3000 puntos 0,2000 puntos era según calificación todo caso, por otros diomas, reconocidos	Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos Profesionales de Música y Danza:  Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.  Para valorar las titulaciones de los apartados 3.1.3.1, 3.1.3.2 y 3.1.3.3 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.





Pág. 5220

Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

	MÉRITOS (Ver Disposición Complementaria GENÉRICA)		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1.4.2	Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto nivel".	0,3000 puntos	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel.
3.2	Publicaciones, participación en proyectos educativos y otros méritos.  (Ver Disposición Complementaria QUINTA)	Máximo 1,5 puntos	
3.2.1	Publicaciones.		
	Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar.		1.– En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:     Los ejemplares originales. En el caso de libros en papel se podrá presentar la fotocopia completa
	Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.  Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los		correspondiente.  - Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.
	documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.		2 En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:
	Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este subapartado:		- Los ejemplares originales. En el caso de revistas en papel se podrá presentar la fotocopia completa correspondiente.
	a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):		- Certificado en el que conste: el
	Autor	Hasta 0,5000 puntos	número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente
	Coautor	Hasta 0,2500 puntos	constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/
	3 autores	Hasta 0,1000 puntos	es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición
	Más de 3 autores	Hasta 0,0500 puntos	3.– En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato
	b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):		electrónico, para ser valorados se presentará un informe en el cual,
	Autor	Hasta 0,1000 puntos	el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la
	Coautor	Hasta 0,0500 puntos	correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se
	3 o más autores	Hasta 0,0250 puntos	indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.
3.2.2	Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio competente en materia educativa o por las Administraciones educativas.  Por la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 0,2000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
3.2.3	Presentación del Proyecto de funciones y competencias del Cuerpo de Catedráticos.	Hasta 0,1500 puntos	Las características y requerimientos formales del proyecto se encuentran establecidas en el anexo II.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5221

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### GENÉRICA.

- I.– Los aspirantes no podrán alcanzar más de 11,5 puntos por la valoración de sus méritos.
- II.— Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.
- III.— No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.2 de la convocatoria relativo a la subsanación.
- IV.— Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 4.8.
- V.– Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.
- VI.– Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.
- VII.— Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa, salvo en los apartados 1.2.6 y 1.2.7 que se entenderá Administración Pública en sentido amplio.

#### PRIMERA.

#### Antigüedad.

- I.— La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 4,0000 puntos.
- II.— Únicamente se valoran en este apartado los servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
- III.— No pueden valorarse los servicios como funcionario en prácticas. La antigüedad como funcionario de carrera se debe calcular desde la fecha de ingreso en el cuerpo y, en ningún caso, desde la fecha de nombramiento como funcionario en prácticas.
- IV.– No se valoran en este apartado los primeros 8 años como funcionario de carrera en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria exigidos como requisito conforme a lo establecido en el apartado 3.1 f) de la convocatoria.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5222

- V.– La puntuación máxima en este apartado que valora la antigüedad no podrá superar los 4,0000 puntos. Solo podrán puntuarse un máximo de 8 años de servicios como funcionario de carrera en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria distintos de los 8 años exigidos como requisito para participar en este procedimiento.
- VI.– Serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales y el tiempo de excedencia por cuidado de familiares, expresamente declarados como tales en los artículos 90 y 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, respectivamente, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley, no pudiendo esta excedencia exceder de tres años.

#### SEGUNDA.

Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria de la función docente.

- I.— La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 2,5000 puntos.
- II.– Solo se valora el desempeño de cargos, puestos o funciones que se hayan desempeñado como funcionarios de carrera.
- III.— Los cargos y funciones indicados en el subapartado 1.2 serán valorables independientemente del cuerpo en el que se hayan obtenido como funcionario de carrera.
  - Asimismo, en el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones, no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el aspirante.
- IV.— No procede la valoración en los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.11 el tiempo en excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley.
- V.– Será baremado en el subapartado 1.2.11 el desempeño de la función tutorial ejercida a partir del 24 de mayo de 2006, fecha de entrada en vigor de la LOE.
- VI.– A los efectos de lo señalado en el subapartado 1.2.9, no se valorará la participación como miembro del tribunal cuando ésta se haya efectuado únicamente en el acto de constitución del mismo, siendo necesario haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.
- VII.– El subapartado 1.2.12 hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de «Graduado y Máster o de la formación equivalente indicada en la Orden ministerial EDU/264/2011». En consecuencia, únicamente procede baremar por ese subapartado dichas tutorizaciones.
- VIII. Las referencias por año se entenderán por curso escolar.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5223

TERCERA.

Cursos de Formación y Perfeccionamiento superados.

Las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas.

En la presente convocatoria las disposiciones aplicables son las siguientes:

- Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de Formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades (B.O.C. y L. 16 de diciembre, entrada en vigor el 17 de diciembre), teniendo presente la modificación operada por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, B.O.C. y L. de 12 de diciembre y entrada en vigor el 12 de febrero de 2017).
- Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (B.O.E. 28 de octubre y entrada en vigor el 29 de octubre).
- Orden ministerial de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (B.O.E. del 10 de diciembre) y las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (B.O.E. de 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (B.O.E. de 13 de febrero), de 12 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 8 de diciembre), y de 8 de octubre de 2002 (B.O.E. del 23) que la desarrollan.
- I.— La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 3,0000 puntos.
- II.– En el subapartado 2.2 solo se valorará la «impartición» de dichas actividades y no la dirección, coordinación o similares. La tutoría a distancia se considerará impartición.
  - Teniendo en cuenta que la figura del coordinador en los grupos de trabajo o seminarios realizados al amparo de la «Orden de 26 de noviembre de 1992, que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias», debe ser parte integrante de los mismos, únicamente podrá valorarse como participante por el subapartado 2.1 siempre que cumpla el resto de requisitos exigidos y nunca por el subapartado 2.2 dado que no están impartiendo ninguna actividad de formación y perfeccionamiento.
- III.— No serán valoradas por los subapartados 2.1 y 2.2 la tutorización de los funcionarios en prácticas o de las prácticas de magisterio, del CAP o del Máster exigido para el ingreso a la función pública docente. Sin embargo, sí procedería la baremación de la tutorización de las prácticas en este Máster o en la obtención de los títulos universitarios de graduado por el subapartado 1.2.12.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5224

- IV.– En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.
- V.– Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

Podrán valorarse las certificaciones de actividades que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, si en las mismas se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

- VI.— Serán valoradas las actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo. También los cursos de formación realizados durante la fase de prácticas serán baremables.
- VII.– No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

VIII.— Las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por el apartado II «Cursos de Formación y Perfeccionamiento superados» si reúnen los requisitos generales del subapartado correspondiente.

En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 3.1.2.5, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5225

#### CUARTA.

Méritos académicos y otros méritos.

- I.– A los efectos de su valoración por el apartado III, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.
- II.– En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (B.O.E. del 13), o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (B.O.E. del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (B.O.E. de 6 de agosto).
- III.— En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.
- IV.– No se baremarán por los subapartados 3.1.1.3, 3.1.2.5 y 3.1.2.6 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por universidades en uso de su autonomía.
- V.— Doctorado, postgrados y premios extraordinarios (subapartado 3.1.1 y 3.1.1.6).
  - 1. En el subapartado 3.1.1.3 solo se tendrá en cuenta un título de Doctor y será incompatible con el subapartado 3.1.1.2.
  - 2. En el subapartado 3.1.2.5 solo se tendrá en cuenta un título Máster, siendo, por tanto, los valores posibles de este subapartado de cero o 0,1000 puntos.

Para la valoración de este subapartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarios oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra «Máster». Estos títulos propios podrían ser valorados por el subapartado 2.1 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5226

En ningún caso debe baremarse por este subapartado el título oficial de Máster requerido para el ingreso en la función pública docente, cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante o especialidad que posea.

Asimismo, a los efectos del subapartado 3.1.2.5, cuando se alegue el título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden valorarse en el subapartado 3.1.2.5, pudiendo únicamente valorarse dentro del subapartado 2.1 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

- 3. En el subapartado 3.1.1.2 solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado 3.1.1.3, siendo, por tanto, los valores posibles de este subapartado de cero o 0,2000 puntos. Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser esta reconocida explícitamente.
- 4. Respecto a la valoración del subapartado 3.1.1.1 solo se tendrá en cuenta uno de esos premios. Los valores posibles de este subapartado serán cero o 0,1000 puntos.
- VI. Otras titulaciones universitarias (subapartado 3.1.2).

Se podrá valorar más de un título en cada subapartado.

Respecto a las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean y, EN TODO CASO, DEBERÁ PRESENTARSE EL TÍTULO ALEGADO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO desde el que participa.
- 2. Para la valoración de los subapartados 3.1.2.1, 3.1.2.2 y 3.1.2.3 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.
- VII.— Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional (subapartado 3.1.3).

En este subapartado 3.1.3.5 no se valorarán las certificaciones de idiomas que no sean otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los certificados de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera otorgados por otros sistemas al margen de las certificaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas, reconocidos por el Consejo de Europa serán valorados en el subapartado 3.1.4.1.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5227

#### QUINTA.

Publicaciones, participación en proyectos educativos y otros méritos.

I.– En el subapartado 3.2.1, será obligatorio para su valoración adjuntar los certificados o el informe señalados en el baremo y, en su caso, el ejemplar exigido.

Asimismo, deberá tenerse presente que por revistas se entenderán los artículos de las mismas.

Para la valoración de las publicaciones se tendrá en cuenta la estructura de la obra, el volumen (nº de páginas), su difusión, el rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorará especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.

Entre otras cuestiones, se tendrá presente los siguientes aspectos:

- 1. No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
  - No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 3.2.1 («Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar») siempre que cumplan con el resto de exigencias (documentación justificativa) indicadas en el mismo.
- 2. No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la Administración educativa, que se incluyan en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios o en los que hayan recibido formación.
- 3. Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
- 4. No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.
- 5. Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos aunque se presenten en formato de libro.
- 6. No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas...etc.
- II.—Debe tenerse presente que en el subapartado 3.2.2 se engloban dos situaciones: los premios y la participación en proyectos, hayan sido éstos premiados o no. De haber sido premiados solo se computarán por premios.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5228

#### **ANEXO II**

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

## PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

El proyecto, que versará sobre el desempeño de las funciones y competencias cuyo ejercicio se atribuye de forma prioritaria al cuerpo de catedráticos en la legislación educativa, tendrá carácter personal y deberá ser elaborado de forma individual por cada aspirante.

#### I.- Aspectos formales.

- El proyecto tendrá una extensión máxima de 50 páginas, excluidos el índice, la portada, así como los anexos y material de apoyo.
- Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4, interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.
- Contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y la especialidad a la que se opta.

#### II.- Contenido del Proyecto.

a) El proyecto de innovación e investigación didáctica de la propia especialidad que se realice en el centro donde el aspirante presta servicio, podrá versar sobre alguno de los siguientes temas: currículo (competencias instrumentales y estrategias de aprendizaje, didáctica de la especialidad, enseñanza en lenguas extranjeras, recursos del entorno relacionados con la materia), metodología, tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (proyectos colaborativos utilizando las TIC), gestión del departamento didáctico o de familia profesional, escuela inclusiva, mediación y convivencia en los centros.

Para las especialidades propias de formación profesional, además el proyecto podrá versar sobre la actualización técnica, la mejora de la inserción laboral del alumnado, orientación profesional e itinerarios formativos.

- b) El proyecto sobre el ejercicio de la jefatura de los departamentos de coordinación didáctica, así como, en su caso, del departamento de orientación, versará sobre la dinamización del departamento, gestión del profesorado, participación en la vida del centro y solución de conflictos.
- c) El proyecto sobre la formación en prácticas del profesorado de nuevo ingreso que se incorpore a su departamento didáctico, de familia profesional, de orientación o de un equipo de orientación, contemplará actividades formativas y de seguimiento del tutor responsable del profesor de nuevo ingreso, actividades de formación específicas del profesorado con poca experiencia profesional (evaluación de los alumnos, programación de las actividades de clase, definición de los objetivos y contenidos del currículo de la especialidad), sesiones y actividades del





Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020 Pág. 5229

departamento expresamente dirigidas a la formación del profesorado en prácticas y criterios para la evaluación de la formación.

d) El proyecto de formación continua del profesorado estará diseñado de forma que se pueda desarrollar dentro del departamento didáctico, de familia profesional, o del equipo de orientación a lo largo de cuatro cursos y estará dirigido a todos sus miembros. En este sentido, el proyecto de formación estará relacionado con el proyecto educativo del centro, con actividades formativas dirigidas al profesorado de especialidades vinculadas a la formación profesional y con el plan autonómico de formación permanente del profesorado, e incluirá aspectos relacionados con adecuación de los conocimientos y los métodos del profesorado a la utilización de las TIC, aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización dirigidos a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros, y tendrá que prever criterios para la evaluación de la formación.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020 Pág. 5230

#### **ANEXO III**

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE

#### PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

#### CRITERIOS PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS EXCEPTO ORIENTACIÓN EDUCATIVA

	COORDINACIÓN DOCENTE Y PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL 20%			
1	COOI	RDINACIÓN DOCENTE	10%	
	1.1	Participa en la elaboración de la programación didáctica de las materias o módulos que s departamento.	se integran en el	
	1.2	Asiste a las reuniones del departamento, de tutores y/o de la comisión de coordinación pedagó	gica, en su caso.	
	1.3	Colabora en la elaboración de la memoria del departamento y del resto de documentación cumplimentar.	n que este deba	
	1.4	Participa en el estudio y resolución de reclamaciones de calificaciones finales competencia didáctico o de familia profesional.	del departamento	
	1.5	Trabaja en equipo y de forma coordinada con los miembros del departamento didáctico o de fa y con los equipos docentes de cada grupo.	amilia profesional	
2	PART	CICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	10%	
	2.1	Participa en los órganos colegiados del centro.		
	2.2	Colabora con el Departamento de orientación en el desarrollo de los planes y actuaciones que el centro.	este realice en	
	2.3	Colabora con el equipo directivo del centro en otras actividades o procesos específicos que se encomendadas.	an	
	2.4	Participa en los procesos de elaboración, modificación y aplicación de las normas de convivendesarrollo de estrategias para la resolución de los conflictos surgidos en el centro y en las aula		
	2.5	Asiste al centro con regularidad y de forma puntual y cumple con su horario.		
	2.6	Colabora con el Departamento de actividades complementarias y extraescolares, proponiendo en las actividades organizadas.	y participando	
ACTIV	ACTIVIDAD DOCENTE 70%			
	550	DRAMA CIÓN DE LACACIONATURAS O MÓDULOS QUE TIENE ENCOMENDADAS	200/	

ACTI	VIDAD DOCENTE	70%
3	PROGRAMACIÓN DE LAS ASIGNATURAS O MÓDULOS QUE TIENE ENCOMENDADAS	20%
	3.1 Elabora las unidades didácticas o unidades de trabajo, utilizando como referente la programaci	ón didáctica de la

- asignatura o módulo correspondiente.
- 3.2 Planifica el tratamiento de las competencias relacionándolas con el resto de los elementos del currículo del área, materia, ámbito, módulo o asignatura correspondiente.
- Prepara la clase y los materiales y recursos didácticos siguiendo las pautas establecidas en la programación 3.3
- 3.4 Diseña la programación y las adaptaciones curriculares para el alumnado que lo precise, entre ellos el alumnado con necesidades educativas especiales y los que sigan diferentes programas.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020 Pág. 5231

#### **GESTIÓN DEL AULA** 25% 4 Plantea actividades que mantienen el interés del alumnado hacia los contenidos propuestos. Realiza en el aula diversos agrupamientos para la realización de actividades de distintos tipos: trabajo individual, en equipo, grupo clase, etc. Utiliza medidas ordinarias y extraordinarias para atender la diversidad de los alumnos, especialmente de aquellos que tienen dificultades de aprendizaje. Incorpora y promueve la utilización de las fuentes de información en plataformas digitales las TIC en el proceso de enseñanza y aprendizaje. 4.5 Hace el seguimiento de los procesos de aprendizaje del alumnado y le orienta en sus dificultades. Mantiene el orden en las clases y contribuye a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia y participación. 47 Toma las iniciativas necesarias para facilitar la integración del alumnado en su grupo y en las actividades del centro. 5 LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO 25% 5.1 Relaciona los contenidos con los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables. Tiene establecidos diferentes y variados instrumentos de evaluación que están asociados a criterios de calificación ponderados porcentualmente. 5.3 Tiene establecidos los criterios de calificación, y estos son claros, precisos y objetivos. Analiza los resultados de los aprendizajes del alumnado para plantear propuestas de mejora. Adapta los procedimientos de evaluación para el alumnado con dificultades de aprendizaje. Informa al alumnado y a sus familias sobre los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación, así como los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes materias y los procedimientos de recuperación y apoyo previstos.

ACTUALIZACIÓN DOCENTE		10%
6	ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL DOCENTE	10%

- 6.1 Participa en actividades de formación dirigidas a la actualización científico didácticas y a la renovación pedagógica y didáctica.
- 6.2 Mantiene actualizada con los demás miembros del departamento la metodología didáctica estableciendo estrategias metodológicas y didácticas de carácter competencial.
- 6.3 Realiza actividades, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativa relacionados con su propia práctica docente, participando en distintos grupos de trabajo, elaborando materiales educativos y difundiendo, en su caso, sus conclusiones a la comunidad educativa.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020 Pág. 5232

#### CRITERIOS PARA LA ESPECIALIDAD DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

	COORDINACIÓN DOCENTE Y PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO / EQUIPO DE ORIENTACIÓN		
1	COORI	DINACIÓN DOCENTE	10%
	1.1	Participa en la elaboración de la programación didáctica de las materias o módulos que se departamento o en la elaboración y desarrollo de los planes anuales de actuación del equipo.	integran en el
	1.2 Asiste a las reuniones del departamento, de tutores y/o de la comisión de coordinación peda caso, o a las reuniones semanales del equipo colaborando y participando en los temas tratados.		
	1.3 Colabora en la elaboración de la memoria del departamento o el equipo y del resto de documentación que deba cumplimentar.		
	1.4	Trabaja en equipo y de forma coordinada con los miembros del departamento, con los equipo cada grupo o con los miembros del equipo.	os docentes de
2 (a)	PARTIC	CIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	10%
	2.1	Participa en los órganos colegiados.	
	2.2	Colabora en la elaboración del proyecto educativo del centro y la programación general anual.	
	2.3	Participa y colabora en la organización y funcionamiento del departamento.	
	2.4	Colabora con el profesorado del centro en la prevención y detección temprana de problemas d	e aprendizaje.
	2.5	Formula propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedago programaciones didácticas.	ógicos de las
	2.6	Asiste y colabora en las sesiones de evaluación.	
	2.7	Colabora en otras actividades o procesos específicos que le son encomendados por el equipo de profesorado en prácticas, colaboración en procesos generales de evaluación del alumnado etc.	directivo: tutor o del centro,
	2.8	Participa, desde su responsabilidad, en los procesos de elaboración, modificación y aplicación de convivencia en el aula y en el centro.	de las normas
	2.9	Colabora en el desarrollo de estrategias para la resolución de los conflictos surgidos en el centaulas.	ro y en las
	2.10	Asiste al centro con regularidad y de forma puntual y cumple con su horario.	
	2.11	Se coordina con otras unidades administrativas y otros servicios educativos.	



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020 Pág. 5233

2 (b)	PART	ICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN	10%
	2.1	Participa y colabora en la organización y funcionamiento del equipo así como en la elaboració los planes anuales de actuación.	n y desarrollo de
	2.2	Colabora en el seguimiento y evaluación de los planes anuales y en la elaboración de la mercurso.	moria de final de
	2.3	Realiza las tareas que se le encomienda en el seno del equipo.	
	2.4	Asiste a las reuniones semanales del equipo colaborando y participando en los temas tratados	
	2.5	Asiste al centro con regularidad y de forma puntual y cumple con su horario.	
	2.6	Se coordina con otras unidades administrativas y otros servicios educativos (áreas de inspec programas de las direcciones provinciales de educación) y no educativos (servicios sociales y	
	2.7	Participa y colabora en la organización y funcionamiento del equipo así como en la elaboració los planes anuales de actuación.	n y desarrollo de
	2.8	Colabora en el seguimiento y evaluación de los planes anuales y en la elaboración de la mercurso.	moria de final de
	2.9	Realiza las tareas que se le encomienda en el seno del equipo.	
	2.10	Asiste a las reuniones semanales del equipo colaborando y participando en los temas tratados	
	2.11	Asiste al centro con regularidad y de forma puntual y cumple con su horario.	
	2.12	Se coordina con otras unidades administrativas y otros servicios educativos.	
	ES DE /	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, ACCIÓN TUTORIAL Y ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y AL	60%
3	PLAN	DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	25%
	3.1	Realiza las evaluaciones psicopedagógicas y los dictámenes de escolarización para atender del alumnado.	las necesidades

3.1	Realiza las evaluaciones psicopedagógicas y los dictámenes de escolarización para atender las necesidades
	del alumnado.

- 3.2 Orienta al profesorado y a los equipos docentes en la elaboración y seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares del alumnado.
- 3.3 Colabora con el equipo directivo en la planificación y en la organización de las medidas de atención a la diversidad.
- Asesora y colabora con el profesorado del centro en la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas de atención a la diversidad.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020 Pág. 5234

# 4 PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL Y PLAN DE ORIENTACIÓN ACADÉMICA PROFESIONAL 35%

- 4.1 Colabora y asesora al equipo directivo y al equipo de tutores en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Acción Tutorial.
- 4.2 Asesora al profesorado en la detección de dificultades de aprendizaje del alumnado, la identificación de sus necesidades educativas y la puesta en marcha de medidas preventivas.
- 4.3 Participa y asesora a los tutores y equipos docentes en las sesiones de evaluación del alumnado, especialmente del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- 4.4 Colabora, desde sus responsabilidades específicas, en los procesos de incorporación, seguimiento y evaluación del alumnado en los diversos programas establecidos para responder a las necesidades educativas de los alumnos.
- 4.5 Coordina la actuación del profesorado de apoyo y demás profesionales del departamento.
- 4.6 Colabora con los órganos de gobierno y de coordinación didáctica en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Orientación Académica y Profesional.
- 4.7 Asesora y participa en el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Programa de Orientación Académica y Profesional.

ATENCIÓN A LAS FAMILIAS Y AL ALUMNADO		10%
5	ATENCIÓN A LAS FAMILIAS Y AL ALUMNADO	10%

- 5.1 Participa en los procesos de información y asesoramiento a las familias, especialmente del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- 5.2 Convoca y lleva a cabo tanto a iniciativa propia como por demanda de las familias las entrevistas individuales al alumnado y a las familias.

ACTUALIZACIÓN DOCENTE		10%
6	ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL DOCENTE	10%

- 6.1 Participa en actividades de formación dirigidas a la actualización científico didácticas y a la renovación pedagógica y didáctica.
- 6.2 Mantiene actualizada con los demás miembros del departamento o del equipo la metodología de trabajo.
- 6.3 Realiza actividades, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativa relacionados con su propia práctica docente, participando en distintos grupos de trabajo, elaborando materiales educativos y difundiendo, en su caso, sus conclusiones a la comunidad educativa.



Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5235

#### **ANEXO IV**

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DEL PROYECTO

## PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

I.- Criterios de evaluación del Proyecto.

Los tribunales para la valoración de los proyectos, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) De carácter general. (30% de la puntuación total)
  - Justificación, coherencia interna y visión de conjunto del proyecto.
  - · Presentación formal.
  - Habilidad comunicativa, claridad en la exposición, precisión terminológica, riqueza de léxico y sintaxis fluida.
- b) De contenido. (70% de la puntuación total)
  - Inclusión de los elementos del proyecto docente recogidos en el apartado II del presente Anexo.
  - Fundamentación teórica del proyecto: con qué estudios, investigaciones o experiencias se relaciona la propuesta.
  - Contextualización del proyecto docente dentro del marco organizativo del centro o equipo de orientación.
  - Diseño de estrategias que faciliten el desarrollo del proyecto docente en el funcionamiento actual del centro o equipo de orientación.
  - Inclusión de elementos que promuevan el trabajo en equipo del profesorado, el tratamiento integrado de elementos diversos del currículo y la reflexión en la acción de la práctica docente.
  - Determinación de indicadores que permitan evaluar el seguimiento del proceso de implementación y la incidencia en la mejora de los resultados del proyecto docente.
- II.- Criterios de penalización del Proyecto.

En el caso de que el proyecto no se ajuste a las previsiones citadas en el apartado I del Anexo II los tribunales aplicarán las siguientes penalizaciones:





Núm. 32 Lunes, 17 de febrero de 2020

Pág. 5236

	DEFECTOS EN EL PROYECTO	VALORACIÓN/ PENALIZACIÓN	OBSERVACIONES
1	No es elaboración propia.	0 puntos	
2	No se refiere al sistema educativo den Castilla y León.	0 puntos	
3	No se corresponde con la especialidad por la que se participa.	0 puntos	
4	Las dos copias no tienen idéntico contenido.	Dependiendo del grado de incumplimiento y a discreción del tribunal, se podrá restar hasta un 10% del total de la puntuación.	
5	Extensión de más de 50 páginas.		
6	No tiene índice.		
7	No se elabora en DIN A4.		
8	No se respeta el interlineado sencillo.		
9	No se respeta el tipo de letra Arial.		
10	No se respeta el tamaño de letra de 12 ptos. sin comprimir.		
11	No se respeta el espaciado entre párrafos de 6 puntos.		
12	Solo presenta una copia del proyecto.	No penalizables si se subsanan en el momento. si no, se podrá restar hasta un 10% de la puntuación	Se puede subsanar
13	En la portada no figura nombre y apellidos, DNI o especialidad.		en el momento

http://bocyl.jcyl.es D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959